



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 04 de septiembre de 2020, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia Quindío, 11 de diciembre de 2020.

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00733-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La figura del desistimiento tácito en el presente caso, se debe analizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece la posibilidad de aplicar dicha figura a procesos en los que se haya requerido el cumplimiento de una carga procesal dentro de los treinta días siguientes a la providencia que así lo dispuso, sin que se realizara el trámite u actuación ordenada, habiéndose ordenado en el presente proceso a través de auto calendado 04 de septiembre de 2020, a efectos de lograr el contradictorio dentro del presente proceso se le ordenó a la parte demandante para que en el término de 30 días lograra la notificación del demandado, sin que dicha carga fuera cumplida por la parte ejecutante.



Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2do del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. si fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 179.000).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para la admisión de demanda, con las anotaciones respectivas, previ6 pago del arancel judicial y de las copias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisi6n.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**